

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2017-00110-00	Ejecutivo singular.	Banco de Occidente S.A.	Luis Hernando Rodríguez	Nulidad. (Numeral 8 Art. 134 C.G.P. – Art. 110 C.G.P.).	26 septiembre 2023 (8:00 a.m.).	28 de septiembre 2023 (5:00 p.m.).
2022-00411-00	Ejecutivo singular.	María Paula Ruiz Portilla	Lina Fernanda Dávila Coral	Incidente levantamiento medidas cautelares	26 septiembre 2023 (8:00 a.m.).	28 de septiembre 2023 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **25 septiembre 2023**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESFIJACIÓN.- Pasto (N), **25 septiembre 2023**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - PASTO	
FECHA	13 DIC 2019
HORA	3:55 P.M.
FOLIOS	- 3 -
RECIBE:	

Pasto, 13 de diciembre de 2019

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 520014189002-2017-00110-00
Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutado: Luis Hernando Rodríguez

Asunto: Incidente de nulidad.

MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.482.873, expedida en el Municipio de La Unión, Nariño, titular de la tarjeta profesional No. 276.150 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador *ad litem* del ejecutado, señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.548, con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, presento ante su Despacho, incidente de nulidad, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La parte ejecutante, inicialmente Banco de Occidente S.A., formuló demanda ejecutiva en contra del señor Luis Hernando Rodríguez.
2. En el escrito inaugural, la apoderada judicial del ejecutante indicó como dirección para notificaciones del ejecutado, la siguiente: manzana 16 casa 17 Barrio Nueva Aranda. Sin embargo, tal y como se constata del título valor objeto de mandamiento de pago, la dirección indicada por el hoy ejecutado es: MZ I 6 casa 17 Nueva Aranda.
3. A pesar de lo anterior, la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, dirigió, conforme se evidencia de la guía de envío emitida por la empresa de servicio postal autorizado Pronto Envíos (Fol. 16-19), la citación para la notificación personal al ejecutado, a una dirección incorrecta, esto es, a la manzana 16 casa 17 Barrio Nueva Aranda, cuando lo acertado era MZ I 6 casa 17 Nueva Aranda, como lo anotó el propio señor Luis Hernando Rodríguez en el pagaré.

4. Es evidente la equivocación en la que incurrió la apoderada de la parte ejecutante que, la propia empresa de servicio postal autorizado Pronto Envíos indicó que "EN EL BARRIO NUEVA ARANDA LAS MANZANAS SON POR LETRAS Y POR NÚMEROS", como se expresó en el pagaré, por lo que la correspondencia no se pudo entregar, según lo certificó la aludida empresa (Fol. 18).

5. Es claro que la apoderada de la parte ejecutante cambió la letra l por el número 1, impidiendo que el señor Luis Hernando Rodríguez recibiera la citación para comparecer a la diligencia de notificación personal.

6. Con todo, resulta claro que en el presente proceso no se practicó en legal forma la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor Luis Hernando Rodríguez, quien tal vez, por ese motivo, desconoce de la existencia del presente proceso, y en tal virtud no ha comparecido a él a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

PETICIONES

PRIMERA. Respetuosamente solicito se decrete la nulidad del auto de fecha 19 de julio de 2019, por el cual se ordenó el emplazamiento del ejecutado, así como del auto de fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante el cual se designó al suscrito como curador *ad litem* del ejecutado.

SEGUNDA. Ordénese a la parte ejecutante, proceda a notificar al ejecutado Luis Hernando Rodríguez, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, tendiendo como dirección para ese efecto, la siguiente: MZ l 6 casa 17 Nueva Aranda de Ciudad de Pasto.

TERCERA. Ordénese por Secretaría que se cancele la inclusión del señor Luis Hernando Rodríguez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTA. Solicito, antes de resolver el recurso de reposición formulado en conjunto con la contestación de la demanda, se resuelva el presente incidente de nulidad.

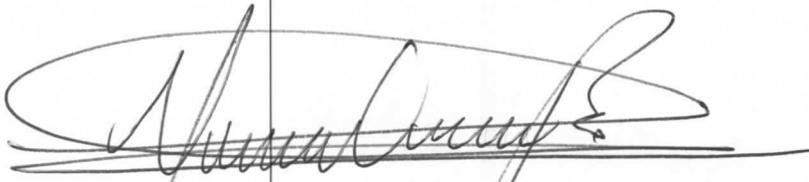
PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los documentos obrantes a folios 16 a 19 del expediente.

NOTIFICACIONES

Solicito se realicen en la oficina 422 del Centro Comercial Pasaje El Liceo, ubicado en la carrera 26 No. 17-40 de la Ciudad de Pasto, al correo electrónico alvarezycordobaabogados@gmail.com y al celular 3163711761.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Humberto Cordoba Panchalo', written over a horizontal line.

MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO

C.C.No. 1.089.482.873 de La Unión (N)

T.P.No. 276.150 del C. S. de la J.

Pasto, 13 de diciembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - PASTO	
FECHA	13 DIC 2019
HORA	3:55 P.M.
FOLIOS	3
RECIBE:	

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 520014189002-2017-00110-00
Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutado: Luis Hernando Rodríguez

Asunto: Incidente de nulidad.

MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.482.873, expedida en el Municipio de La Unión, Nariño, titular de la tarjeta profesional No. 276.150 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador *ad litem* del ejecutado, señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.548, con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, presento ante su Despacho, incidente de nulidad, con sustento en lo siguiente:

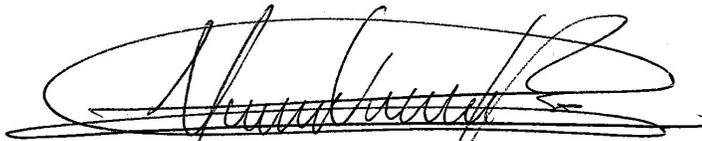
ANTECEDENTES

1. La parte ejecutante, inicialmente Banco de Occidente S.A., formuló demanda ejecutiva en contra del señor Luis Hernando Rodríguez.
2. En el escrito inaugural, la apoderada judicial del ejecutante indicó como dirección para notificaciones del ejecutado, la siguiente: manzana 16 casa 17 Barrio Nueva Aranda. Sin embargo, tal y como se constata del título valor objeto de mandamiento de pago, la dirección indicada por el hoy ejecutado es: MZ 16 casa 17 Nueva Aranda.
3. A pesar de lo anterior, la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, dirigió, conforme se evidencia de la guía de envío emitida por la empresa de servicio postal autorizado Pronto Envíos (Fol. 16-19), la citación para la notificación personal al ejecutado, a una dirección incorrecta, esto es, a la manzana 16 casa 17 Barrio Nueva Aranda, cuando lo acertado era MZ 16 casa 17 Nueva Aranda, como lo anotó el propio señor Luis Hernando Rodríguez en el pagaré.

NOTIFICACIONES

Solicito se realicen en la oficina 422 del Centro Comercial Pasaje El Liceo, ubicado en la carrera 26 No. 17-40 de la Ciudad de Pasto, al correo electrónico alvarezycordobaabogados@gmail.com y al celular 3163711761.

Cordialmente,



MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO

C.C.No. 1.089.482.873 de La Unión (N)

T.P.No. 276.150 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

CONSTANCIA.- Pasto, 14 de septiembre de 2023. En la fecha se deja constancia que, de conformidad con el ACUERDO PCSJA23 - 12089 de 13 septiembre de 2023, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspenden a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre 2023, debido a que la empresa IFX NETWOKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial, presentó novedades en sus máquinas virtuales, originadas por un ataque de *ransomware*.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, septiembre 18 de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el curador Ad-Litem de la parte demandada, solicitó la nulidad del proceso. Por otra parte la apoderada demandante, solicita que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002-2017-00110-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Luis Hernando Rodríguez

ORDENA CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD

El abogado MICHAEL CÓRDOBA, como curador Ad-Litem del demandado, solicita la nulidad de lo actuado, con amparo en la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

En consecuencia, al ser propuesta fuera de audiencia, se correrá traslado del escrito de nulidad por el término de tres (3) días, atendiendo lo consagrado en el inciso segundo del artículo 110 ibídem.

En cuanto a la solicitud de que se ordene seguir adelante con la ejecución, la misma se resolverá desfavorablemente teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la presente nulidad.

En cuanto a que se le dé celeridad al recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, debe decirse que el mismo fue resuelto con auto de 17 de febrero de 2022.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de nulidad.

SEGUNDO: Del escrito de nulidad presentado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ, CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, atendiendo los lineamientos del artículo 110 del C.G. del P.

TERCERO: SIN LUGAR a proferir auto o sentencia que ordene continuar con la ejecución, porque se encuentra pendiente por resolver la presente solicitud de nulidad.

CUARTO: Frente al recurso de reposición interpuesto por el Curador Ad-litem del demandado, estese a lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2022, por medio del cual se le resolvió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e5c91c53017e8945ca4e853866b75728d3329d360c9b48488e72e81b8fd2d7f

Documento generado en 21/09/2023 07:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular No. 520014189002-2022-00411-00 / escrito de oposición

Gustavo Eduardo Dávila Chamorro <gedch2@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 13:33

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Pxmfm <gustavopxmfm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Incidente de oposición Gustavo Dávila.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Departamento de Nariño

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular No. 520014189002-2022-00411-00

Demandante:

María Paula Ruiz Portilla

Demandado:

Lina Fernanda Dávila Coral

Ref.: INCIDENTE DE OPOSICION A MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo, de manera atenta me permito presentar ante ustedes escrito de oposición a medida cautelar, el cual se encuentra en archivo adjunto.

De igual manera solicito se me informe por este medio, si es necesario hacer llegar los documentos en medio físicos al juzgado.

Gracias por su atención, atentamente:

Gustavo Eduardo Dávila Chamorro
C.c. 12.980.681

GUSTAVO EDUARDO DAVILA

CEL 315 4971761

E-MAIL [http://]gedch2@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Departamento de Nariño

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular No. 520014189002-2022-00411-00

Demandante:

María Paula Ruiz Portilla

Demandado:

Lina Fernanda Dávila Coral

Ref.: INCIDENTE DE OPOSICION A MEDIDA CAUTELAR

Gustavo Eduardo Dávila Coral identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.980.681 de Pasto, en mi propia representación, presento escrito de oposición ante la medida cautelar de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 240-173751 emanado del despacho comisorio No. 101-2022, baso mi oposición en los siguientes hechos:

1. El día 5 de junio de 2023, a las 9 de la mañana irrumpieron en mi lugar de habitación la inspectora 2 de policía Ana María Espinoza Pabón, en compañía del señor Harold Figueroa, Manuel Jesús Zambrano y la Señora María Paula Ruiz, a realizar un procedimiento de secuestro del bien inmueble, en el momento se encontraba mi hermano Bolívar Dávila identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.985.008 en compañía de mi madre la Sra. Orfa Marina Chamorro identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.222.742 de Gualmatán, quien tiene 89 años de edad, al regresar de realizar una diligencia me encontré con que se estaba llevando a cabo este procedimiento y realice mi oposición, sin embargo la inspectora no me dejo expresar, coartando mi derecho a la defensa, no se realizó interrogatorio ni se me permitió probar mi calidad de poseedor material del bien, situación que vulnera el debido proceso.
2. Soy poseedor y propietario del bien inmueble en mención desde la fecha 24 de agosto de 2016, en donde realice el pago por el bien y firme promesa de compraventa notariada con el Señor Héctor Vicente Rodríguez, sin embargo en un acto de buena fe realice la escrituración del bien inmueble a mi hija Lina Fernanda Dávila Coral, desde la fecha de entrega del bien inmueble he hecho uso y posesión del apartamento en el que convivo con mi madre Orfa Marina Chamorro, quien es una persona de la tercera edad, con múltiples enfermedades que no puede someterse a situaciones de estrés y que no cuenta con otro lugar donde pueda vivir, por lo cual se realizó un contrato de comodato en el que mi

- madre en compañía de mi hermano y mía viviría en el apartamento en sus años de vejez.
3. El pago del valor total del apartamento lo realice directamente con el Señor Héctor Vicente Rodríguez Martínez, identificado con c.c. 12.964.282 de Pasto, anterior propietario del bien inmueble, hecho que demuestra mi propiedad.
 4. Soy el responsable del pago de servicios públicos, predial, impuestos y administración del conjunto residencial, he realizado arreglos y mejoras en el apartamento.
 5. No tenía conocimiento del proceso ejecutivo que se venía adelantando y me tomo por sorpresa debido a que la demandante la Señora María Paula Ruiz Portilla es amiga personal de la demandada Lina Dávila y por tal razón tiene absoluto conocimiento que el apartamento esta en mi posesión y que fue destinado a este fin, como lo comprueban las conversaciones sostenidas por medio de Whatsapp con mi esposa Ana Yaquelin Coral García identificada con c.c 37.002.058
 6. No soy parte del proceso ejecutivo, de manera que no soy ni demandante ni demandado, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley propone para realizar oposición a una diligencia de secuestro.
 7. Dentro de la diligencia de secuestro que se realizó en la fecha mencionada, se me informó que tenía 20 días para realizar mi oposición ante su despacho.

Pretensiones de la oposición:

1. Se declare la nulidad de la diligencia mencionada, dado que no se respetó el debido proceso y se vulnero mi derecho a la defensa.
2. Se me declare como poseedor material del bien inmueble en mención.
3. Se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble
4. Se me haga parte del proceso de referencia

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Constitucionales.

- ART. 29 C.P. Derecho fundamental al debido proceso
- ART. 58 C.P. Derecho fundamental a la propiedad
- ART. 25 C.P. Derecho fundamental a la vida digna

Legales.

- ART. 309 C.G.P.
- ART. 596 C.G.P. y siguientes oposiciones al secuestro
- C 733 00 Corte Constitucional de Colombia
- C 046 del 1 de Febrero de 2017
- STC16133 del 7 de diciembre de 2018.

MEDIOS PROBATORIOS

Pruebas documentales:

1. Declaración extra juicio del Sr. Bolívar Dávila Chamorro
2. Declaración extra juicio del Sr. Martin Villa Chachinoy

3. Contrato de promesa de Compraventa 24-08-2016
4. Recibos de pago servicios públicos
5. Constancia pago de administración
6. Recibos de pago impuesto predial
7. Contrato de comodato 01-09-2016
8. Fotocopia de Cedula Gustavo Eduardo Dávila Chamorro
9. Fotocopia de Cedula Orfa Marina Chamorro Dorado
10. Capturas de pantalla conversaciones de Whatsapp

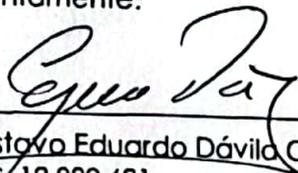
ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas
2. Solicitud amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

Recibiré las respectivas notificaciones, en el Condominio Mirador de San Juan Calle 9 No 42-20 apto 206 a través del correo electrónico gedch2@hotmail.com o celular 3154971761.

Atentamente:



Gustavo Eduardo Dávila Chamorro
C.C. 12.980.681
gedch2@hotmail.com

-----AUTODECLARACION-----

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION
HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DECRETO 0019
DEL 10 DE ENERO DEL 2012

ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. -----

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los diez y siete (17) días del mes de Junio año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció El Señor : BOLIVAR DEMETRIO DAVILA CHAMORRO, quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declararon:

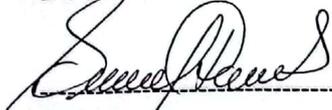
Mi nombre BOLIVAR DEMETRIO DAVILA CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 12.985.008 expedida en Pasto (N) Estado Civil: Casado Profesión u Oficio : Independiente Dirección de Domicilio : Calle 9 No. 42-20 Apto. 206 Barrio Mirador de San Juan de la Ciudad de Pasto (N) Móvil : 3154498897 manifiesto:

Declaró qué el Señor GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO, celebró Contrato de Comodato del Apartamento 206 del Conjunto Mirador de San Juan con la Señora ORFA MARINA CHAMORRO, este contrato se celebró con el fin de garantizarle la vivienda, hasta su muerte, ya qué es una persona de 89 años de edad, en el apartamento vive ella en compañía mía y de mi hermano GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO, a quien reconozco como dueño y quien es el encargado del pago de servicios, impuestos y arreglos qué surjan del normal uso.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

Derechos Notariales \$16.500 Resolución 00387 del 23 de Enero del 2.023 IVA 3.135 Ley 019 del 2.012.

DECLARANTE:



C.C. 12.985.008 expedida (N) Pasto




JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

-----AUTODECLARACION-----

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION
HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DECRETO 0019
DEL 10 DE ENERO DEL 2012

ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o bajo la
gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la
calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.--

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia,
a los diez y seis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés
(2.023), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA , Notario Cuarto del
Circulo de Pasto , compareció El Señor MARTIN VILLA CHACHINOY , quien
manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a
sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no
teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de
conformidad con el inciso tercero (3) de art. Decreto 1557 de 14 de julio de
1.989 declaró:

Mi Nombre , MARTIN VILLA CHACHINOY identificada con la Cedula de
Ciudadanía No. 98.388.893 Expedida en Pasto (N) Estado Civil: Casada
Profesión u Oficio Actual: Guarda de Seguridad Dirección de Domicilio :
Carrera 10 con 8 Barrio Anganoy de la Ciudad de Pasto (N) Móvil
3154673112 manifiesto:

Como celador del conjunto mirador de san Juan, declaró qué el Señor
GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO es el dueño del Apartamento 206
del Conjunto Mirador de San Juan, el es quien realiza los pagos de
administración y asiste a las reuniones del Conjunto, en el Apartamento vive
la Señora ORFA MARINA CHAMORRO quien es una persona de la tercera
edad y convive y esta al cuidado del Señor BOLIVAR DAVILA y del Señor
GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad .

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

Derechos Notariales \$16.500 Resolución 00387 del 23 de Enero del 2.023 IVA
3.135 Ley 019 del 2.012

DECLARANTE

Martin Villa

C.C

98388893

expedida en



Jaime René Zambrano Cabrera
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

"CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE"

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez y Seis (2.016) ante el Suscrito Notario Segundo del Círculo de Pasto (N), compareció **HECTOR VICENTE RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.964.282 de Pasto (N), domiciliado y residente en la Carrera 33 A. No. 1 – 04, Manzana 9, Casa 1, Condominio Villa Vergel de esta ciudad, Abonado Celular No. 300 – 7421567 de estado civil soltero divorciado, por una parte y quien para los efectos de este contrato se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, y por otra parte **GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.980.681 de Pasto (N), domiciliado y residente en la Calle 12 A. No. 41 A – 82, Apartamento No. 2, Villas de San Rafael de esta misma ciudad, Abonado Celular No. 315 – 4971761 de estado Civil Casado y quien para los efectos del presente contrato, se denominará, **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, proceden a celebrar el presente Contrato de Promesa de Compraventa, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto Del Contrato: El Prometiente vendedor por medio del presente instrumento público transfiere a título de Venta al Prometiente Comprador, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un apartamento junto con el lote de terreno en que se halla edificado, con sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres según se detalla a continuación DESCRIPCION DEL INMUEBLE: El apartamento número doscientos seis (206) tipo "A.1", el cual hace parte integrante del condominio o conjunto denominado "Mirador de San Juan" de la ciudad de Pasto, su acceso es por el número 42-20 de la calle 9ª, localizado en el segundo piso del lote número 6, su acceso interno es por la entrada E-4 ubicado entre los bloques Nos. 5 y 7, siendo el uso exclusivamente para vivienda. Su altura es de 2.20 mts y consta de sala- comedor, tres alcobas, baño, cocina, sitio de ropa y el derecho de parqueo de un vehículo tipo familiar en el área de estacionamiento. Su área construida privada es de 64.87 m2, área común de 2,62 m2, área total construida (área privada + área común) 67.40 m2, área del lote 71.54 m2, el porcentaje de participación de áreas comunes 1.85%, cuyos linderos son **FRENTE O SUR**, en 3,00 mts con vacío a parqueadero N° 1 del conjunto y en 1,00 mts con Hall y escaleras de acceso a los bloques Nos. 6 y 7. **FONDO O NORTE**, en 7,00 mts y 0,20 mts con vacío a zona verde que da a la quebrada; **COSTADO DERECHO** entrando u **ORIENTE**, en 3,90 mts con hall y escaleras de acceso a los bloques Nos. 6 y 7 y en 5,90 mts con apartamento N° 207 muro**

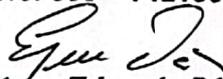
propio; **IZQUIERDO** entrando u **OCCIDENTE** en 1,50 mts con vacío a zona verde adyacente a parqueadero N° 1 del conjunto, en 8,00 mts con apartamento N° 205 muro propio en 0,50 mts con vacío a zona verde que da a la quebrada: **CENIT**, con apartamento N° 306 placa de concreto al medio; **NADIR**, con apartamento N° 106 placa de concreto al medio, no obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **LINDEROS ESPECIALES DEL CONDOMINIO**; tomados del título de adquisición así: **FRENTE U OCCIDENTE**, en 65,50 mts, con la calle 9, **FONDO u ORIENTE**, en 13,65 mts, 16,40 mts y 15 mts con la proyección de la calle 11; **COSTADO DERECHO** entrando o **SUR** en 60 mts con siete lotes de la urbanización de acceso a los bloques Nos. 6 y Veracruz de propiedad de Fabián Hernández, Sociedad Erazo Santacruz, Héctor Cuervo, Julio Basante, Carmenza Enríquez y Sociedad Vela Luna, en todo, muro de contención propio, **COSTADO IZQUIERDO o NORTE**, en 63 mts y 29,40 mts con propiedad de la Sociedad Herrera Santacruz, quebrada al medio. **TRADICION DEL INMUEBLE**: Que el bien inmueble materia de esta Compra Venta y del cual ostenta la Posesión pacífica y tranquila de él, es lo mismo que adquirió el Prometiente Vendedor mediante Escritura Pública N°. 5.017 de fecha 30 de Diciembre de 2013, la que fue otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240 - 173751. **SEGUNDA: LIBERTAD DE GRAVAMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN** (El inmueble no se encuentra involucrado en conflictos legales): **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, garantiza que el inmueble en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de toda limitación de dominio tales como, condición resolutoria, embargos, pleito pendiente, de igual forma **EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los casos de ley. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**; El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/CTE.** que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente manera **A)**. La suma de **Cincuenta Y Cinco Millones De Pesos (\$ 55.000.000.00) M/CTE.** de dinero en efectivo que se consignarán **A La Cuenta De Ahorros No. 20271697-8 Del Banco AV. Villas, Sucursal Pasto Cuyo Titular Es El Prometiente Vendedor**, entregándole la colilla de consignación y una vez verifique el saldo en la misma, procederá a firmar la correspondiente Promesa de Compraventa. Como garantía de cumplimiento firmará una Letra de Cambio por ese valor que se autenticará a favor del prometiente Comprador,

hasta tanto se cancele el saldo restante por igual valor el día que se firme la Escritura Pública en la Notaría con fecha y hora que se acuerda más adelante.

B). El saldo o suma restante de **Cincuenta Y Cinco Millones De Pesos (\$ 55.000.000.00) M/CTE.** se consignarán en dinero en efectivo el día **Viernes 26 de Agosto de 2.016**, a las **09.00 A. M.** en la Cuenta De Ahorros No.20271697 - 8 Del Banco AV- Villas, cuyo Titular figura el Señor Héctor Vicente Rodríguez Martínez. Ese mismo día **Viernes 26 de agosto de 2.016**, una vez verificado el dinero depositado, procederán a firmar la correspondiente Escritura Pública de Compraventa en la Notaría Tercera de Pasto, a las **10:00 A. M.** fecha en la cual El Prometiente Comprador, hará devolución de la Letra de Cambio, entregada a la firma de esta promesa de Compraventa. No obstante la forma de pago El Prometiente Vendedor renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble **CUARTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL.** La entrega real y material del inmueble se realizará el **Lunes 29 de agosto de 2.016** una vez el Prometiente Vendedor, retire por completo los bienes muebles que aún mantiene al interior del Apartamento para lo cual los contratantes se citarán mediante llamada telefónica. **QUINTA: FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA:** La fecha para la firma y otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa del bien inmueble se hará efectiva el día **Viernes 26 de Agosto de 2.016**, a las **08:30 A. M.** Notaría Tercera del Circulo de Pasto, o antes de esta fecha por mutuo acuerdo por los otorgantes, previo aviso para dicha llegada. **SEXTA: PRORROGA.-** Solo se entenderá prorrogado el término para el cumplimiento de la obligación que bilateralmente adquieren las partes por éste contrato, cuando así lo acuerden Ellas, mediante nota escrita al pié del presente documento con una antelación de 48 horas al plazo máximo inicial del día señalado para el otorgamiento de la escritura. **SEPTIMA.-** Para acreditar el cumplimiento o voluntad de cumplir las obligaciones contractuales, se requerirá como prueba insustituible, el certificado expedido por el Notario donde se debe cumplir éste contrato.- **OCTAVA: .- Parágrafo Primero: EL PROMETIENTE VENDEDOR,** se obliga al saneamiento por evicción del bien prometido en venta y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien prometido en venta. **NOVENA: ENTREGA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR,** hará entrega real y material del inmueble junto con sus derechos que legalmente le corresponden, sin reservas y limitación alguna y en el estado en que se encuentra;- **DECIMA- GASTOS DE ESCRITURA.-** Los gastos que se causen por el presente contrato y los derechos notariales, se pagarán en partes iguales, la Retención en la Fuente será cancelada por el Prometiente Vendedor;

los gastos que se generen por concepto de boleta fiscal y de Registro de la compraventa en la O.R.I. Públicos de Pasto estarán a cargo exclusivamente de la Prometiente Compradora en su totalidad.- **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.-** El Incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de éste Contrato de Promesa de Compraventa, por parte de uno a cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se allane a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir del primero el pago de la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/CTE**, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente del vencimiento del término pactado para el pago del saldo o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.- **DECIMA SEGUNDA: PAZ Y SALVO DE SERVICIOS PUBLICOS:** Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de energía como de acueducto y alcantarillado; encontrándose a paz y salvo por estos servicios. Igualmente el Prometiente Vendedor garantiza que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de: contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, - impuesto predial o complementario y Cuotas de Administración que impone el conjunto Mirador de San Juan. Los contratantes aceptan todas las cláusulas de este contrato el cual se rige por las normas del Código Civil y Código de Comercio de Colombia. Una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, los Prometientes Vendedor y Comprador proceden a firmarla en Dos (2) Originales ante Dos testigos, en San Juan de Pasto (N), a los Veinticuatro (24) Días del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis (2.016).


Héctor Vicente Rodríguez Martínez
Prometiente Vendedor
C.C. No. 12.964.282 de Pasto (Nariño)
Cel No. 300 - 7421567


Gustavo Eduardo Dávila Chamorro
Prometiente Comprador
C.C. No. 12.980.681 de Pasto (Nariño)
Celular No. 315 - 4971761


Testigo 1: Ana Yaqueline Coral García
C. C. No. 27'002.058 de Ipiales (N).


Testigo 2: Javier Zamudio David
C. C. No. 5'248.948 El Tambo (N).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16461

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Pasto, compareció:
GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0012980681 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



72xlrge1pfqk

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0012964282 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2x051uqfv611

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES
Notario dos (2) del Círculo de Pasto - Encargado





CEDENAR
Centrales Electricas de Nariño S.A E.S.P.
NIT. 891.200-200-8

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Dirección. Av. Los Estudiantes No. 36 - 12 Tel. 7336900

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



Para cualquier consulta, reporte de daños o copia por internet, su código Interno es:

CE 643143 - 6

No. Factura (Referencia para pagos magnéticos)
1603954772 - 83

206
SEÑOR USUARIO: b.4

Nos permitimos informar que las direcciones de las sedes para la atención de peticiones quejas y recursos las puede encontrar en nuestro portal WWW.CEDENAR.COM.CO
Opción QUIENES SOMOS - ITEM NUESTRAS SEDES.

GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN 041 DEL 30 DE ENERO DE 2014 AUTORETENEDORES A TITULO DE RENTA SEGUN RESOLUCIÓN No. 0547 DE 2.002. SOMOS AUTORETENEDORES A TITULO DE CREEE SEGUN DECRETO 1828 DE 2.013

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE D COP LTDA					
DIRECCIÓN PREDIO CL 9 42 20 AP 206 - MIRADOR DE SAN JUAN				MUNICIPIO PASTO	
DIRECCIÓN ENTREGA					
PERIODO FACTURADO					
TIPO DE USO VIVIENDA	ESTRATO 3	NIVEL 1	CARGA 7,29	CICLO - RUTA 310 2895 - 6140	AGO/2016

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
10C - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMIA (RES. CREG 168/08 CU \$522,54/KWH)	3.657,78	,00	3.657,78
199 - AJUSTE MONETARIO	-2,11	,00	-2,11
730 - SUBSIDIO de 0-130 KWH 15,00%	- 548,67	,00	- 548,67
TOTALES	3.107,00	,00	3.107



DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	ANOMALIA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CAUSADOS POR	CONSUMO TOTAL
AC. ACTIVA SENCILLA	ISK - 32078132	1	14311	14918	7	Diferencia de lect.	Predio desocupado con	0		7

CONSUMOS ANTERIORES kWh

78	32	251	91	5	0	0
PROM	JUL-16	JUN-16	MAY-16	ABR-16	MAR-16	FEB-16

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO FOES

PERIODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	\$/KWH
---------	------------	--------------	--------

ESQUEMA TARIFARIO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SU META DE CONSUMO (kwh) ES	USTED AHORRÓ EN ESTE MES (kwh)	USTED SE EXCEDIÓ EN ESTE MES EN (kwh)
33		

COMPONENTES COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Civ	99,30	G	169,30	+	T	26,01	+	D	107,17	+	Cv	145,74	+	PR	31,67	+	R	19,41	Prop. Activos	DT	A
-----	-------	---	--------	---	---	-------	---	---	--------	---	----	--------	---	----	-------	---	---	-------	---------------	----	---

INDICADORES DE CALIDAD

IND	411A053656	Grupo	1	VC	,00	=	IPS	,00000000	+	CO	1.191,53	+	ITT	,00000000	=	RCP	,00206510	+	QM	25,5667
-----	------------	-------	---	----	-----	---	-----	-----------	---	----	----------	---	-----	-----------	---	-----	-----------	---	----	---------

GERENTE

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

TIPO PLAN	CAPITAL CREDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS FACT.	CUOTAS PAGADAS
-----------	-----------------	---------------	------------	--------------	----------------

CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR

CONVENIO	VALOR	SALDO
----------	-------	-------

SALDOS PENDIENTES POR COBRAR

VALOR ULTIMO PAGO	FECHA ULTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	FACTURAS CON DEUDA	TOTAL ENERGÍA
21.750	17-AGO-2016	ATH	0	
PERIODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	
30-JUL-16 - 30-AGO-16	09-SEP-2016	26-SEP-2016		\$3.107,00

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO	PASTO	ACUERDO MUNICIPAL	032 DE 2013	CLAUSULA CCU	11.5.4	TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
SALDO ANTERIOR	,00	VALOR DEL IMPUESTO	7.533,00			\$7.533,00

Tel: 7310181 Dir.: CRA 39 19-32 PALERMO E-mail: atencionalusuario@sepal.gov.co

TOTAL A PAGAR ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO \$

\$10.640

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, LEY 142 ART. 130 IMPRESO POR MAKROSOFT NIT. 900.255.859 - 9

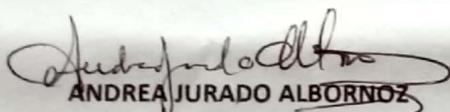
Operador De Red. CEDENAR S.A. ESP Dirección: Av. Los Estudiantes No. 36 - 12 Tel. 7336900 ext. Daños 7708 ext. Redes 7144

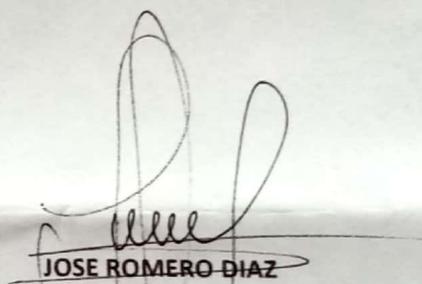
CONDominio MIRADOR DE SAN JUAN

CONSTANCIA DE TESORERIA

A los catorce (14) días del mes de junio del 2023, se deja como constancia que el señor, GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORO, identificado con cedula de ciudadanía No, 12.980.681 expedida en Pasto. Es quien reside en el apartamento 206 y por ende es quien asume los gastos de administración y hace el recaudo mensual de manera personal en nuestras instalaciones. Lo anterior para demás fines pertinentes que haya lugar y bajo el principio de buena fe se expide la siguiente constancia a favor del interesado.

Atentamente,


ANDREA JURADO ALBORNOZ
TESORERA
Consejo administración


JOSE ROMERO DIAZ
PRESIDENTE
Consejo de administración



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, Decreto 001 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

223114728

Factura N°	
Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento
15/may/2023	15-may.-23

010409080044903	
Cod. Predial:	0104000009080903900000044
Estrato:	C2 - URBANO ESTRATO 3
Dir. Correo:	
Área:	72 Mts 65 Cst 0 HA Avalúo: 62.730.000
Debe Desde:	1 Ene 2022 Paga Hasta: 31 Dic 2022

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
Apell. y Nombre/Razon Social: HECTOR VICENTE RODRIGUEZ MARTINEZ	
Documento de Identificación: 12964282	No. Prop: 001
Dirección: C 9 42 20 AP 206 MIRADOR DE SAN JU	

BASE GRAVABLE			LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
AÑO	%M TAR	AVALÚO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Bmb	TOTAL
2022	7 67	60,138 000	461,258	0	0	18,450	15,037	0	0	601	495,346
TOTALES			461,258	0	0	18,450	15,037	0	0	601	495,346

AVV 201 20230515 09:09 SC1871 LINEA D
 EF 495,346.00 CH 0.00
 NOMBRE: IMPUESTO PREDIAL MUNI PASTO
 CTA:201032380 PIN: 00000000000000000000
 REF:0000000000000000
 ****1114
 PIN TXN: 29021397301032
 DESTINO: DIGICOM Cali
 REF1 0000000000000000 REF2 223114728

SU AHOORRO FUE DE	Pague hasta el 15/05/2023. 80% dsct por \$62552, Int. Moratorios - LEY2277/2022	495,346
--------------------------	---	---------

[Handwritten Signature]
 Subsecretario de Ingresos

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE, CELEBRADO ENTRE GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO Y ORFA MARINA CHAMORRO DORADO

Al primer día del mes de septiembre del año dos mil diez y seis, entre los suscritos a saber, por una parte, **GUSTAVO EDUARDO DAVILA CHAMORRO**, identificado como aparece registrado al pie de su correspondiente firma, en su condición de propietario del apartamento 206 ubicado en el conjunto Mirador de San Juan, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, y por la otra **ORFA MARINA CHAMORRO DORADO** identificada como aparece registrado al pie de su firma, quien en adelante se denominará **LA COMODATARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil:

Primera. Objeto. - El comodante, entrega al comodatario, gratuitamente, un apartamento de propiedad de aquél.

Segunda. Entrega. - El comodante entregará el bien del comodato libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante el respectivo contrato de comodato que incluirá acta en qué se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por comodante y comodatario.

Tercera. Destinación. - El inmueble que se entrega en comodato se destinará, por parte del comodatario, exclusivamente para la vivienda de la comodataria **ORFA MARINA CHAMORRO DORADO**

Cuarta. Término. - El préstamo de uso que se acuerda que no tendrá termino definido si no que se hará hasta la muerte de la comodataria. Durante este término ninguna de las partes podrá dar por terminado de forma unilateral el contrato de comodato, y se entiende que el comodato se otorga libre de condiciones.

Quinta. Obligaciones del comodante - **EL COMODANTE**, se obliga a: 1. Respetar el ejercicio que **LA COMODATARIA**, adquiere con el presente contrato sobre el apartamento 206 ubicado en el conjunto Mirador de San Juan obligándose a acatar y respetar los reglamentos establecidos por la **COMODATARIA**, para su utilización, absteniéndose de intervenir en la parte administrativa. 2. Exonerar a la **COMODATARIA** por el término de la vigencia del mismo de los impuestos Municipales que recaen del bien dado en **COMODATO**. 4. Garantizar el uso y goce pacífico y libre de limitaciones del bien inmueble entregado en comodato. En el evento en que el comodante enajene, o entregue a cualquier título el uso y goce del inmueble en donde se encuentra el lote objeto de comodato, antes del vencimiento de duración del presente contrato, el comodante se obliga a mantener la existencia del comodato y este correrá la suerte de lo principal, es decir que quien pretenda ser tenedor, propietario, nudo propietario o usufructuante del bien inmueble entregado en comodato, deberá tener conocimiento previo del comodato, y se obliga en tanto, a mantener en las mismas condiciones el comodato. 5. Es obligación del comodante, manifestarle a quien pretenda ser propietario o tenedor a cualquier título del bien inmueble, que se encuentra constituido el presente comodato y que el mismo seguirá existiendo, independiente del negocio jurídico que se realice. 6. Las demás obligaciones propias del **COMODANTE** de acuerdo a las disposiciones Legales.

Sexta. Obligaciones del comodatario. - El Comodatario se obligará a: a) Cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra; salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa, del deterioro que provenga de su propia naturaleza y por caso fortuito. b) Utilizar el bien conforme con el uso autorizado, es decir, para su vivienda) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

Séptima. Cláusula penal pecuniaria. - Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la parte cumplida podrá solicitar a la parte incumplida a título de sanción una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor total del bien inmueble entregado en comodato, sin que la misma sea reconocida como pago anticipado de los perjuicios causados.

Octava. Restitución. - La restitución del bien inmueble se realizara en el momento de la muerte de la comodataria sin mediar ningún trámite.

Novena. Gratuidad. - El presente contrato es gratuito; por ello la comodataria no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso y destinación, como adecuaciones, instalaciones, construcciones, lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al comodatario. En todo caso en el evento en que, por alguna razón ajena a la voluntad del comodatario, el comodante requiera el bien antes del término de duración del comodato, éste deberá indemnizar, compensar o restituir económicamente al comodatario por todas las adecuaciones, obras, construcciones e inversiones realizadas en el predio.

Décima. Modificación. - El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

Décima Primera. Cesión. - A las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita de la otra.

Décima Segunda. Derechos del comodante. - El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Décima Tercera. Régimen legal. - Los vacíos en la estipulación se llenará, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

Décima Cuarta. Servicios públicos. - El pago de las tarifas correspondiente a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., será de cargo exclusivamente del comodante

Décima Quinta. Perfeccionamiento. - Este contrato se perfecciona por la tradición material del bien ofrecido en préstamo.

EL COMODANTE,

EL COMODATARIO,


GUSTAVO EDUARDO DÁVILA CHAMORRO
CC: 12.980.681


ORFA MARINA CHAMORRO DORADO
CC: 27.222.742

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.980.681**

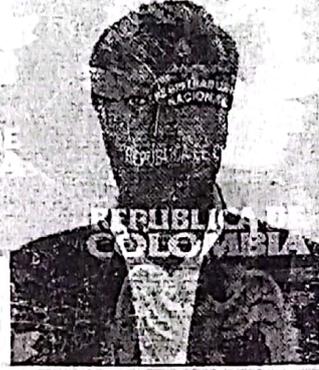
DAVILA CHAMORRO

APELLIDOS

GUSTAVO EDUARDO

NOMBRES

Gustavo Davila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1963**

GUALMATAN

(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1982 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00136317-M-0012980681-20081212

0007986202A 2

6800013755

Registro válido

A4

Fecha de consulta:

14/06/2023

Ficha:

52323182471500000209

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: GUSTAVO EDUARDO

Apellidos: DAVILA CHAMORRO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 12980681

Municipio: Gualmatán

Departamento: Nariño

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

24/09/2020

Última actualización ciudadano:

24/09/2020

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

BRIAM ANDRES BORJA CULTID

Dirección:

Calle 4 Carrera 3 Esquina Edificio CAM

Teléfono:

7790021 - 3182158373

Correo Electrónico:

sisbengualmatan@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.222.742**

CHAMORRO DORADO

APELLIDOS

ORFA MARINA

NOMBRES

Orfa Marina Chamorro Dorado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1934**

GUALMATAN
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.35
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

13-JUL-1956 GUALMATAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00161204-F-0027222742-20090703

0013024165A 1

6800023303

12:33

4G 72%



Paula Amiga Lina

+57 310 3553205



Llamar Video Buscar

Disponible

16 de agosto de 2018



Silenciar notificaci...



Personalizar notificaci...



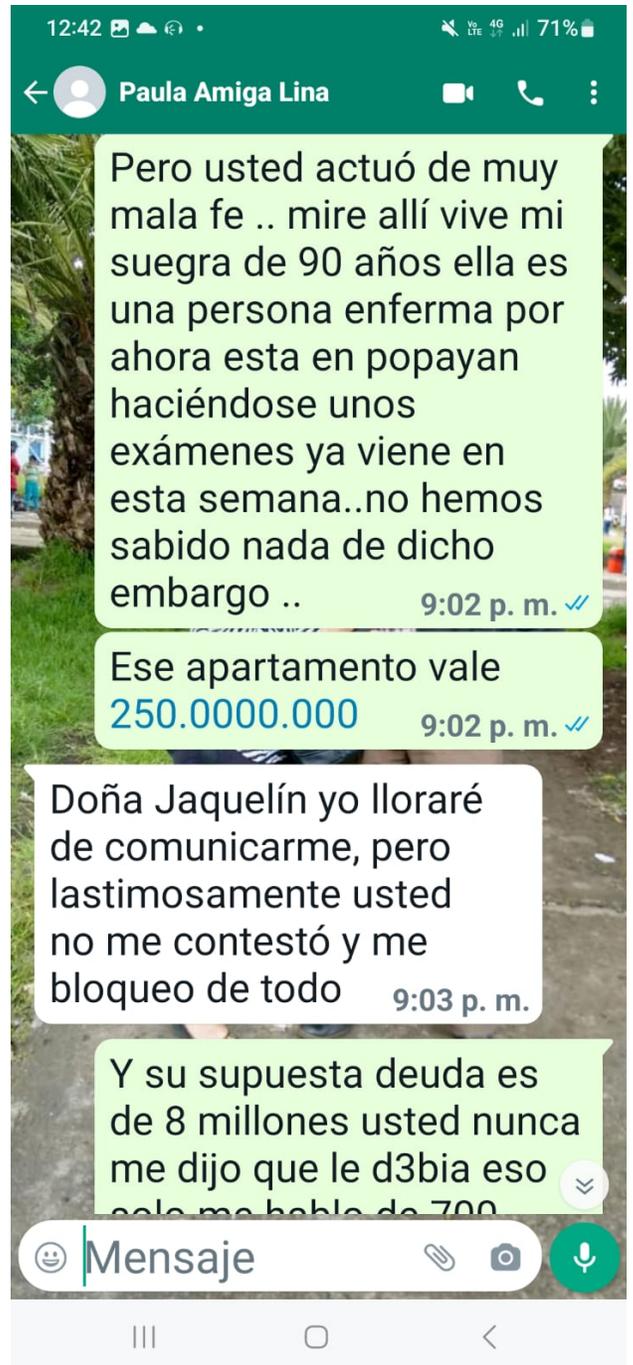
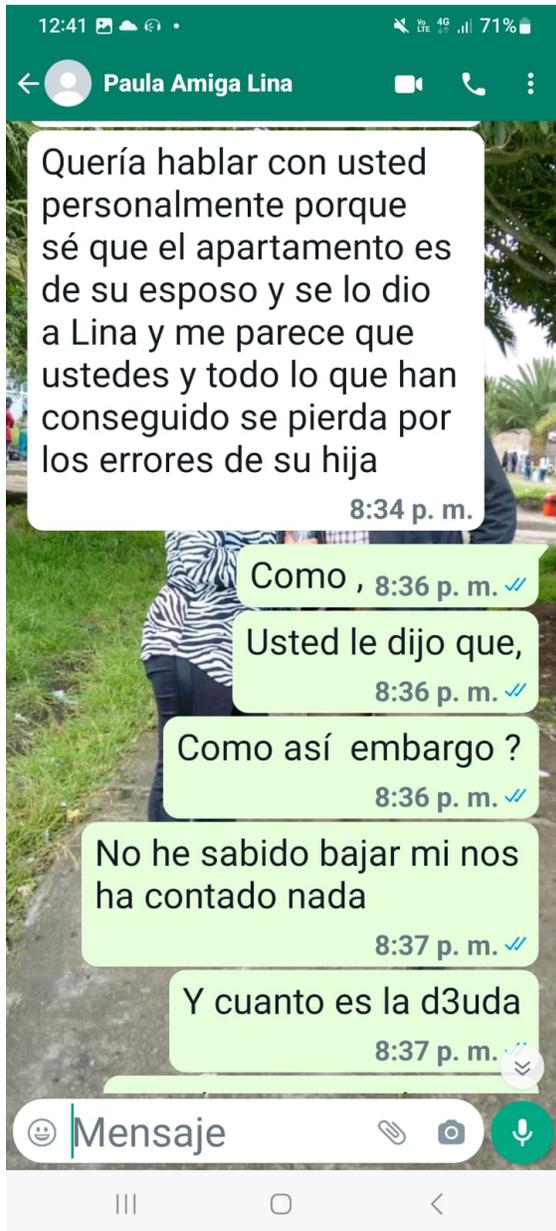
Visibilidad de archivos...



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo.





San Juan de Pasto, 20 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Departamento de Nariño

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante:

María Paula Ruiz Portilla

Demandado:

Lina Fernanda Dávila Coral

GUSTAVO EDUARDO DÁVILA CHAMORRO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.980.681 expedida en Pasto, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en pleno uso y goce de mis facultades mentales, de manera libre y voluntaria, por medio del presente escrito a Usted respetuosamente,

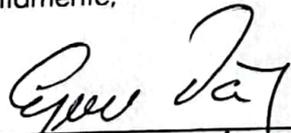
SOLICITO:

Que de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, considerando mi actual situación económica y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que NO cuento con los ingresos dinerarios suficientes ni la capacidad económica para afrontar los gastos del proceso, costas judiciales, agencias en derecho y cualquier otro costo surtido dentro del presente proceso

Así mismo, manifiesto a su Despacho bajo la gravedad de juramento, que los pocos ingresos económicos que recibo actualmente, son los mínimos para satisfacer mis necesidades básicas y nivel de subsistencia, sin que dichos recursos alcancen para cubrir los posibles gastos procesales de la demanda en referencia.

Con fundamento en lo anterior solicito a su despacho, se sirva conceder en mi beneficio el amparo de pobreza dentro del asunto de referencia.

Atentamente,



GUSTAVO EDUARDO DÁVILA CHAMORRO
C.C. N. °. 12.980.681 de Pasto